



El día de hoy 08 de Febrero del año 23 siendo
las 4:00 horas, se recibió un escrito en — fojas, al
que se acompañan —
— y fue presentado por una
persona que dijo llamarse —
Recibió por: PETROU RAMAS / folio No. 205

Saltillo, Coahuila; a 07 de febrero de 2023

Oficio Número: CBE/ 2023

Asunto: Se rinde informe pormenorizado

Presente.

Estimada Primera Visitadora Regional:

Sirva el presente para enviarle un saludo cordial y al mismo tiempo, para dar contestación a su amable oficio PVR- 2023, recibido en esta Comisión Local de Búsqueda el día 31 de enero del presente año; derivado de la queja recibida y radicada bajo el expediente CDHEC/1/2023/027/Q, planteada por la Señora — en contra de servidores públicos de esta Comisión Local de Búsqueda por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos en su perjuicio, consistentes en violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de negativa al derecho de petición.

Según se establece en el oficio de mérito; en su relato de hechos el quejoso manifiesta en lo conducente lo siguiente:

“...Yo pertenezco a un colectivo de movilidad y seguridad vial, denominado “Ciudadanía.mix”, y durante el mes de octubre del 2022 al ocurrir un accidente de tránsito, donde falleció una persona de sexo masculino la cual no portaba identificación alguna, me di a la tarea de solicitar a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza el que gestionaran la identificación digital de las personas desaparecidas correspondientes a este hombre fallecido, manifestando mi disposición de constituirme como tercera interesada ante dicha Comisión de Búsqueda y darle seguimiento a dicha gestión y así garantizar el derecho a la identidad de ese hombre; sin embargo no recibí respuesta alguna, por lo que realice nuevamente mi petición por escrito recibido el 31 de octubre de 2022 y tampoco obtuve ninguna respuesta por escrito, únicamente me fueron recibidos dichas peticiones fechadas cada una del 14 y 31 de octubre de 2022, por lo anterior es que nuevamente presenté un escrito ante la Comisión de Búsqueda fechado con recepción del 01 de diciembre del 2022, donde les agregue mis correos electrónicos solicitando que diera respuesta a lo solicitado y me fuera enviado por esa vía, pero hasta la fecha no he recibido respuesta alguna. Quiero destacar que hasta el momento va en aumento el número de personas fallecidas en las mismas circunstancias por lo que considero importante se dé respuesta y seguimiento a estos casos, al ser parte de sus funciones...”.

Sin embargo, es preciso aclarar que la señora — presento tres escritos diferentes ante esta Comisión Local de Búsqueda en fechas 14 y 31

de octubre de 2022 y 1 de diciembre de 2022, escritos que ya fueron contestados a través de los oficios números CBE/ /2023, CBE/ 2023 y CBE/ 2023 enviados a la señora en donde se le da respuesta a sus solicitudes planteadas en forma escrita a la Comisión Local de Búsqueda de la siguiente manera:

- El primero en fecha 14 de octubre de 2022, en el cual la señora solicita a la Comisión de Búsqueda del Estado llevar a cabo los procedimientos que sean necesarios para lograr la identificación de un hombre en situación de calle que fue atropellado y muerto por un camión de transporte urbano, de la ruta Periférico de la ciudad de Saltillo, el día 3 de octubre de 2022 aproximadamente a las de la noche en las calles de

Informándosele que la persona de sexo masculino en cuestión ya fue identificada mediante el cotejo de sus huellas necro dactilares con la base de datos del Instituto Nacional Electoral, dando como resultado que las mismas corresponden a una persona de nombre por lo que se procedió a realizar la búsqueda de la familia, se localizaron e hizo contacto con ellos, para posteriormente canalizarlos con el Agente del Ministerio Público de Delitos Culposos de la Fiscalía General del Estado para proceder a la entrega del cuerpo, dando así por concluidas las acciones de búsqueda de ésta Comisión Local de Búsqueda, al ser identificada la persona y localizada a sus familiares.

- El segundo 31 de octubre de 2022, en el cual la señora solicita a la Comisión de Búsqueda del Estado llevar a cabo los procedimientos que sean necesarios para lograr la identificación de un hombre que fue atropellado y muerto por un automóvil que se dio a la fuga durante las primeras horas del domingo

Informándosele que la persona de sexo masculino en cuestión ya fue identificada mediante el cotejo de sus huellas necro dactilares con la base de datos del Instituto Nacional Electoral, dando como resultado que las mismas corresponden a una persona de nombre por lo que hasta el momento esta Comisión realiza acciones de búsqueda tendientes a localizar a sus familiares,

- El tercero 1 de diciembre de 2022, en el cual en el cual la señora solicita a la Comisión de Búsqueda del Estado llevar a cabo los procedimientos que sean necesarios para lograr la identificación de un hombre que fue atropellado y muerto por un automóvil que se dio a la fuga. el día 25 de noviembre de 2022

lo cual fue reportado por varios medios de comunicación, los cuales comentaron que la identidad de este hombre, no se pudo establecer al momento del accidente.

Informándosele que la persona de sexo masculino en cuestión ya fue identificada mediante el cotejo de sus huellas necro dactilares con la base de datos del Instituto Nacional Electoral, dando como resultado que las mismas corresponden a una persona de nombre

por lo que se procedió a realizar la búsqueda de la familia, se localizaron e hizo contacto con ellos, informando a ésta Comisión el Agente del Ministerio Público de Delitos Culposos de la Fiscalía General del Estado que el cuerpo ya fue entregado a sus familiares.

Los oficios números CBE/ 2023, CBE 1023 y CBE 2023 con los cuales se da contestación a cada una de las solicitudes por escrito de la señora _____ se anexan al presente escrito, así como el comprobante de envío de los mismos al correo electrónico proporcionado por ella, el cual es _____ y

De lo anterior se colige, en esencia, que el acto concreto que la quejosa -en su opinión- estima violatorio de sus derechos humanos es la falta de respuesta a su solicitud presentada, resultando vulnerable sus derechos humanos consagrados en el artículo 8 constitucional, que a la letra dice:

Artículo 8º Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”

En el caso que nos ocupa es de hacerse especial mención que, dada la naturaleza de la petición realizada, que en concreto consiste en: “ Estado llevar a cabo los procedimientos que sean necesarios para lograr la identificación de tres personas del sexo masculino sin vida de los cuales se desconoce su identidad” decir, obtener información personal como lo es (nombre, edad, domicilio, etcétera) de una persona encontrada sin vida y sin identificar, son acciones de búsqueda complejas, ya que se requiere entre otras muchas cosas un procesamiento forense completo al cuerpo, según lo establece el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas; y por último una vez que ésta ya se encuentre identificada y se sepa quién es la persona que perdió la vida se emprende una búsqueda de su familia (nombres, direcciones, teléfonos de contacto), por tal motivo, el breve término para dar respuesta del que nos habla el artículo 8 constitucional, debe ser congruente con la naturaleza de la petición formulada en cada caso concreto y no debe someterse a un plazo fijo ni determinado, ya que se corre el riesgo de que la respuesta se envíe aun si todavía no se tiene la información completa o solicitada, sin importar la complejidad del caso, ya que en ocasiones un plazo fijo puede ser demasiado para que la autoridad dé una respuesta, o poco tiempo para responder a cuestiones extremadamente complejas, para lo anterior sirve de base la tesis jurisprudencial siguiente:

Época: Novena Registro: 170347 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada.

DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO-PROMOVIDA POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. LA PROCEDENCIA DEL JUICIO NO DEPENDE DE QUE SE HAYA INTERPUESTO SIN SUJETARSE A UN PLAZO FIJO NI PREDETERMINADO RESPECTO DEL MOMENTO EN QUE EL QUEJOSO ELEVÓ SU PETICIÓN A LA AUTORIDAD, YA QUE CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO CALIFICAR EL "BREVE TÉRMINO" QUE TUTELA EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN CADA CASO CONCRETO.

El derecho de petición no puede vincularse a un plazo fijo ni predeterminado para que la autoridad emita su contestación, como puede ser el de cuatro meses; esto es así, porque de aceptarlo se llegaría al extremo de que cualquier solicitud, sin importar su simplicidad o complejidad, deba ser contestada siempre en ese lapso; en ese entendido, corresponde al Juez de Distrito que conozca del amparo indirecto promovido por violación al citado precepto constitucional, calificar el "breve término" que tutela el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera congruente con la naturaleza de la petición formulada en cada caso concreto, al conceder o negar la protección de la Justicia Federal solicitada, ya que en ocasiones un plazo fijo puede ser demasiado para que la autoridad dé una respuesta, o poco tiempo para responder a cuestiones extremadamente complejas. Por tanto, el hecho de que la demanda relativa se haya promovido sin sujetarse a un plazo fijo ni predeterminado respecto del momento en que el quejoso elevó su petición a la responsable, no conlleva la improcedencia del juicio de garantías, ya que, por las razones apuntadas, aquélla puede presentarse en cualquier tiempo.

Teniendo en cuenta lo anterior es que, no se le había emitido la respuesta a su solicitud, ya que todavía no se contaba con la información completa de la identidad de las 3 personas que han muerto atropelladas en las calles de la Ciudad de Saltillo y de las cuales la Señora

solicito de forma escrita a esta Comisión Local de Búsqueda su intervención para lograr el proceso de identificación de ellas.

Ahora bien, la señora también solicita conocer y recibir información sobre el caso de éstos tres hombres, y números de expediente que les han sido asignados a cada caso a fin de darle el seguimiento pertinente, asumiendo la figura de "tercero interesado", sin embargo la desaparición de personas, además de ser una violación grave a los derechos humanos, constituye una violación múltiple que afecta distintos derechos de la persona desaparecida o no localizada y de su familia, por lo que cada acción, medida o decisión, que se adopte en el marco de un proceso de búsqueda debe estar orientada a la realización y garantía de los derechos humanos de las personas desaparecidas o no localizadas y de sus familiares.

La Comisión de Búsqueda debe asegurarse de que los datos vinculados con la búsqueda de personas desaparecidas respeten su intimidad y la de sus familiares, y garantice la confidencialidad de la información, por lo que, la información tendrá tratamiento de reservada, salvo que las propias familias hayan autorizado que la información pueda ser pública, sin embargo existe cierta información que por ley será pública, como por ejemplo las fichas de búsqueda con nombre, fotografía, media filiación, vestimenta de una persona desaparecida y que sus familiares proporcionan a fin de localizarlos, información que se utilizará únicamente con fines de búsqueda, dentro de las competencias de dichas instituciones, sin embargo no estamos en tal supuesto.

Por lo que ésta Comisión Local de Búsqueda en apego al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, no proporciono a la señora [redacted] información sensible sobre el caso, ni números de expediente, ya que ésta información es reservada y aun cuando se reconoce la obligación de las autoridades y el derecho de los particulares en la búsqueda de las personas desaparecidas, y el derecho de toda persona a ser buscada, en atención al contexto de México en relación con la crisis en materia de desaparición de personas, y de conformidad con el principio pro persona, la información debe ser entregada inmediatamente y sin formalismos pero solo a las autoridades primarias encargadas de la búsqueda de las personas desaparecidas.

Según lo establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su Capítulo Sexto "Del Tratamiento de Datos Personales para la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, e Identificación de Personas Fallecidas" las autoridades que recaben y traten información que contenga datos personales y datos personales sensibles de personas desaparecidas, familiares e interesados de las mismas, así como de personas fallecidas sin identificar deben garantizar que toda información que sea proporcionada voluntariamente con la finalidad de búsqueda y localización de personas desaparecidas e identificación de personas fallecidas, sea utilizada únicamente para este fin, es decir para la búsqueda efectiva y la localización de personas desaparecidas, e identificación de personas fallecidas, por lo que se le entregó a la señora [redacted] por escrito la información referente al resultado de las acciones de búsqueda e identificación realizadas por ésta Comisión Local de Búsqueda, mas no de algún dato personal de la persona en cuestión, ni de sus familiares, ya que ésta información es confidencial y especialmente protegida.

En tal orden de ideas, y como puede advertirse de este informe, así como de las diversas documentales que se acompañan, resulta evidente que el caso que corresponde a la señora [redacted] ha sido atendido dentro de los parámetros de la normatividad aplicable y ya se le ha contestado a su solicitud por parte de esta Comisión Local de Búsqueda,

Sin nada más que agregar, acompaño al presente oficio las documentales correspondiente para el soporte de todo lo informado y hago propicia la ocasión para reiterar a Usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

/ / ~

